El Colegio solicitó a la Cámara de Apelaciones la adecuación de la práctica judicial para el pago de honorarios profesionales

El Directorio del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn presentó ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial una nota mediante la cual solicitó su intervención frente a una práctica que se viene verificando en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de nuestra Circunscripción Judicial y que ha motivado reclamos de profesionales matriculados.

Concretamente, algunos Juzgados están exigiendo al abogado la emisión y presentación de la factura correspondiente como condición previa para ordenar la transferencia de honorarios que ya se encuentran depositados judicialmente.

El Colegio considera que esta exigencia no se ajusta a la normativa fiscal vigente, pues la Resolución General ARCA N.º 5866/2026, modificatoria de la Resolución General N.º 1.415, no establece que deba emitirse una factura antes de que el profesional pueda percibir sus honorarios. Por el contrario, para las locaciones y prestaciones de servicios y locaciones de obra, la propia reglamentación contempla a la percepción total o parcial del precio como uno de los acontecimientos que determinan la fecha límite para la emisión del comprobante, cuando ocurra antes que la conclusión de la prestación o ejecución.

Por ello, exigir primero la factura para recién después disponer la transferencia altera la secuencia prevista por la propia normativa fiscal: se obliga al profesional a facturar

un ingreso que todavía no ha percibido y se incorpora, como requisito para acceder a fondos que le corresponden, una condición que la reglamentación de ARCA

El planteo institucional no procura relevar a los profesionales del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Cada abogado deberá emitir los comprobantes correspondientes y cumplir con sus obligaciones tributarias en las oportunidades y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente. Lo que se cuestiona es que los órganos jurisdiccionales incorporen un requisito previo para el pago y que, en los hechos, puede obstaculizar o demorar la percepción de honorarios ya depositados judicialmente.

Por estos fundamentos, el Directorio solicitó a la Cámara de Apelaciones que, en uso de sus facultades de superintendencia, arbitre las medidas necesarias para adecuar esta práctica a las disposiciones fiscales vigentes y, particularmente, que no se condicione el libramiento de las transferencias correspondientes a honorarios profesionales a la previa emisión y presentación de una factura cuando dicho recaudo no se encuentra previsto normativamente.

La presentación constituye una nueva gestión institucional del Colegio destinada a canalizar los reclamos de sus matriculados y defender el ejercicio profesional frente a la imposición de exigencias que carecen de respaldo legal.

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PUERTO MADRYN - PROVINCIA DE CHUBUT
Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

Puerto Madryn, 20 de agosto de 2026

NOTA N° 53/2026-CPAPM

A la Excma. Cámara de Apelaciones
en lo Civil y Comercial de la ciudad de Puerto Madryn
S_____/_____D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a V.E., en mi carácter de Presidente del Directorio del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn, a efectos de poner en su conocimiento una situación que se viene verificando en la práctica profesional, y que ha dado lugar a situaciones concretas y reclamos por parte de matriculados de esta Institución, vinculados con la exigencia de emitir comprobantes fiscales con carácter previo al libramiento y efectiva percepción de honorarios.

En particular, se ha advertido que, en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de esta Circunscripción, se exige al profesional la emisión y presentación de la correspondiente factura como condición previa para disponer la transferencia de honorarios depositados judicialmente, invocándose a tal efecto la Resolución General ARCA N° 5866/2026 modificó la Resolución General N° 1.415

Al respecto, corresponde señalar que la citada normativa dispone expresamente, en lo concerniente a locaciones y prestaciones de servicios y locaciones de obras, que la fecha límite para la emisión de los respectivos comprobantes es el día en que se concluya la prestación o ejecución o en que se perciba -en forma total o parcial- el precio, el que fuera anterior.

Asimismo, la resolución establece que el plazo para la entrega del comprobante es de DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha de emisión.

De este régimen se desprende que la normativa fiscal no impone la emisión y presentación del comprobante como condición previa para que judicialmente se ordene la transferencia de los honorarios. Por el contrario, contempla expresamente a la percepción del precio como uno de los acontecimientos que determina la fecha límite para la emisión del comprobante y prevé, a su vez, un plazo posterior de diez (10) días corridos para su entrega.

En consecuencia, condicionar el libramiento de una transferencia judicial a la previa emisión y presentación de la factura importa, en los hechos, incorporar un requisito que no se encuentra previsto en la Resolución General ARCA

Escaneado con CamScanner

N° 5866/2026 invocada, alterando además la secuencia temporal que ésta expresamente establece, al exigirse la facturación como condición para posibilitar la propia percepción de los honorarios.

La cuestión señalada no constituye una preocupación meramente eventual. Se han verificado situaciones concretas, y se han recibido reclamos de profesionales matriculados que, como consecuencia de esta práctica, debieron emitir comprobantes con anterioridad a la efectiva percepción de sus honorarios, con los consiguientes inconvenientes de naturaleza fiscal y administrativa. Ello adquiere particular relevancia cuando la factura se emite hacia el cierre de un período y los fondos son efectivamente acreditados durante el período siguiente, circunstancia que ya había sido advertida en relación con esta práctica.

A su vez, la normativa referida no establece que los órganos jurisdiccionales deban condicionar la orden de transferencia de honorarios a la previa presentación de la factura, ni contempla su emisión anticipada como recaudo necesario para disponer el pago de sumas depositadas judicialmente.

Por tales motivos, y considerando que se trata de una cuestión que afecta a los profesionales que intervienen ante los órganos jurisdiccionales de esta Circunscripción, se solicita a V.E. tenga a bien arbitrar las medidas necesarias a fin de que la práctica relativa al libramiento de transferencias correspondientes a honorarios profesionales sea readecuada a la normativa fiscal vigente, evitando incorporar, como condición para disponer el pago, requisitos o recaudos que no se encuentran previstos en ella.

En particular, se solicita que no se condicione el libramiento de las transferencias correspondientes a honorarios profesionales a la previa emisión y presentación de la factura, cuando tal exigencia no surge de la Resolución General ARCA N° 5866/2026 ni de la Resolución General N° 1.415 modificada por la primera, sin perjuicio, claro, del debido cumplimiento por parte de cada profesional de las obligaciones fiscales que le correspondan, en las oportunidades y plazos establecidos por la legislación aplicable.

La presente solicitud tiene por objeto canalizar institucionalmente los reclamos recibidos, procurando la adecuación de las prácticas jurisdiccionales a la normativa fiscal vigente y evitar la incorporación de recaudos no previstos normativamente que puedan obstaculizar o demorar la efectiva percepción de los honorarios profesionales.

Escaneado con CamScanner

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PUERTO MADRYN - PROVINCIA DE CHUBUT
Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

A los fines de su consideración, y de la adecuación de las prácticas señaladas a las disposiciones actualmente vigentes, se acompaña copia de la Resolución General ARCA N° 5866/2026, modificatoria de la Resolución General N° 1.415.

Sin otro particular, saludo a V.E. con distinguida consideración.

Gustavo Adrian CRUZ
Presidente
COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
DE PUERTO MADRYN

RECIBIDO
20 AGO 2026
CAMARA DE APELACIONES
PUERTO MADRYN

Fennen N° 58 - (9120) Puerto Madryn - Chubut
Tel.: (0280) 4455268 - colegio@cpapm.org.ar

Escaneado con CamScanner